

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXV Legislatura*

**PROMOVENTE** CC. LIC. ELIZABETH E. GUTIÉRREZ FLORES, INTEGRANTE DE FAMILIAS DE CONQUISTA, A.C. Y SELENE PÉREZ AGUIRRE, INTEGRANTE DE MUJER SALUDABLE, A.C.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE EN LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR MATRIMONIO SE SOLICITE TAMBIÉN UNA CONSTANCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN CURSO PRENUPCIAL Y UN CERTIFICADO DE SALUD PSICOLÓGICO EMOCIONAL.

**NICIADO EN SESIÓN:** 17 de febrero del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

# H. Congreso del Estado de Nuevo León

## Presente

### Iniciativa Responsabilidad prematrimonial

Propuesta de Iniciativa de ley QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 94 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.



#### **Exposición de Motivos.**

##### **I. Contexto histórico.**

La familia reviste gran importancia, es a través de un matrimonio que se establece y se han establecido las bases más sólidas de la sociedad fuerte y prospera. El matrimonio es originalmente la unión de dos personas de sexos opuestos que mediante determinados ritos o formalidades legales y que es reconocida por la ley como familia. Es precisamente este enlace matrimonial que se reconoce a nivel social y cultural e implica derechos y obligaciones de ambas partes.

El matrimonio ha sido a lo largo de la historia una de las más importantes instituciones del Estado y base de la familia; en cada cultura se desarrolló de diferente forma, por ejemplo, en sus orígenes en el imperio romano únicamente era para los nobles, quienes necesitaban una esposa formal para acrecentar su poder y fortuna y así transmitirles a sus herederos sus bienes.

En sus inicios, el matrimonio no tenía nada que ver con el amor, la idea romántica de enamorarse y casarse no se tenía, ésta se desarrolló hasta el siglo XVIII con la burguesía en Europa, la cual vino a cambiar muchas de las instituciones existentes y a refrescar las viejas tradiciones, con ello se democratizó y la mayoría de las parejas empezaron a pensar en el matrimonio como la mejor forma de consolidar su vida futura.

En México el matrimonio, como lo conocemos hoy, llegó con los españoles en la conquista a través de la iglesia católica, al mismo tiempo que la evangelización se fue consolidando el matrimonio, el cual durante varios siglos lo administró la iglesia, el matrimonio religioso era reconocido por la ley civil, pues era Iglesia la encargada de administrar toda la parte civil del Estado, desde el nacimiento hasta la muerte.

En 1859 se promulgó la Ley del Matrimonio Civil, que por primera vez lo estableció de forma civil y separada de la iglesia, como consecuencia de la promulgación de la Constitución de 1857, bajo el gobierno de Ignacio Comonfort, y posteriormente bajo el mando de Benito Juárez, como parte de las llamadas Leyes de Reforma.

Con la llegada del siglo XX también se dieron grandes cambios, primero con la Ley del Divorcio Vincular de 1914, bajo el gobierno de Venustiano Carranza, generando una revolución jurídica, pues es una de las primeras leyes en el mundo que contempló el divorcio, atentando directamente contra la idea religiosa de que el matrimonio era para toda la vida y por lo tanto indisoluble.

Posteriormente, en 1917 se promulga la Ley de Relaciones Familiares, la cual separa al matrimonio del Código Civil, para llevarlo a una ley especial, y regula más claramente los regímenes patrimoniales, y le otorga a las mujeres una mayor igualdad frente al hombre, y el matrimonio toma un carácter totalmente contractual.

Así llegamos al Código Civil de 1928 para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) con sus múltiples reformas, incluida la del año 2000, en la que lo separa de la Federación, y en la cual nuevamente se contempla el matrimonio dentro de su estructura, estableciendo dos regímenes patrimoniales, el de sociedad conyugal y el de separación de bienes, pudiendo también tener un régimen mixto.

El matrimonio durante toda su historia ha ido adecuándose a su tiempo, por ello, uno de los acertados cambios que ha tenido, es la derogación de las esponsales, las cuales ya no tenían razón de existir, y otro ha sido el establecer como requisito la mayoría de edad para poder contraer matrimonio, pues con ello se evita que innumerables jóvenes contraigan matrimonio, cuando todavía no tienen una madurez mental ni una economía estable.

## **ANTECEDENTES:**

1. En sesión de fecha 22 de febrero del 2007, la Senadora Eva Contreras Sandoval, presentó la proposición objeto del presente dictamen, solicitando el exhorto a los Gobernadores de Oaxaca, Tabasco, Aguascalientes, Baja California, Colima, Jalisco, Puebla y Sonora, a sus Congresos y Municipios; a instruir a los Oficiales del Registro Civil para eliminar la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo en las ceremonias civiles matrimoniales, por considerar que dicho hecho atenta contra los derechos y dignidad de las mujeres.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la proposición con punto de acuerdo antes señalada, a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y dictamen.
3. En sesión ordinaria de la Comisión de Equidad y Género celebrada el 25 de abril de 2007, los CC. Senadores integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido del citado punto de acuerdo, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios al mismo e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades, esta Comisión somete a la consideración de esta Honorable asamblea el siguiente:

## **DICTAMEN**

La lectura obligada de la Epístola de Melchor Ocampo estuvo contemplada en el artículo 15 de la Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, en que se instruía, al encargado del Registro Civil, a leer a los contrayentes una exhortación de los deberes morales que tenían los cónyuges entre sí, y que respondían, desde una óptica propia de la época, a los papeles a desempeñar por hombres y mujeres dentro del matrimonio.

La Ley del Matrimonio Civil de 1859 fue superada, en 1870, con la expedición del Código Civil, quedando la obligación de leer la Epístola de Melchor Ocampo, derogada desde entonces. Cabe señalar, que en su momento, en el Código Civil del Distrito Federal y Territorios de Baja California de 1870, se expresó que dicha exhortación moral no parecía necesaria, siendo excluida de las formalidades para el matrimonio.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 121, fracción IV, quedó establecida la facultad de los Estados de la Federación de regular internamente el estado civil de las personas, por lo que la institución del registro se consolidó como un organismo de carácter estatal.

No obstante todo lo anterior, la Epístola de Melchor Ocampo se continuó leyendo con posterioridad en razón de la costumbre, acompañando los matrimonios civiles desde el siglo XIX, prácticamente cubriendo el territorio nacional y buena parte de los años del siglo XX, llegando a registrarse su lectura, en ciudades, municipios y entidades federativas, en los inicios de siglo XXI, cuando la sociedad mexicana, sus costumbres y necesidades son muy diferentes de aquélla que vio nacer las máximas contenidas en la Epístola.

El 13 de abril de 2004, el Dip. Ángel Pasta Muñuzuri, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, una Proposición con punto de Acuerdo para exhortar a las Entidades Federativas, a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a eliminar de las ceremonias civiles matrimoniales la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo. Por disposición de la Mesa Directiva, el asunto fue turnado a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictaminación, presentando ésta un dictamen positivo que fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión Plenaria del 14 de marzo de 2006.

El dictamen de la Comisión de Gobernación destacó en sus considerandos que con base al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preserva la igualdad entre hombres y mujeres; los diputados concluyeron que los derechos y obligaciones de los cónyuges son también iguales. En consecuencia, las obligaciones para el hombre y la mujer que han contraído matrimonio descritas en la Epístola Melchor Ocampo, se contraponen con la igualdad de derechos para ambos, consignados en la Carta Magna.

Es así, como la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, acordó exhortar a los Gobiernos de las Entidades Federativas, a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones solicitaran a los Oficiales del Registro Civil a eliminar la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo en las ceremonias civiles matrimoniales.

Los Senadores miembros de la Comisión de Equidad y Género de la LX Legislatura del Senado de la República, en atención a la proposición de la Sen. Eva Contreras Sandoval que señala, que si bien la mayoría de las entidades de la Federación han respondido de manera positiva al exhorto anterior, hay Estados como Oaxaca y Tabasco en que se considera

obligatorio continuar con la lectura de la Epístola Melchor Ocampo en las ceremonias civiles matrimoniales; o entidades como Aguascalientes, Baja California, Colima, Jalisco, Puebla y Sonora, en que no hay un criterio unificado, quedando la lectura de la Epístola al arbitrio del Juez local; decidieron, con base a su análisis e investigaciones, recomendar al Pleno del Senado de la República exhortarlas nuevamente, a la luz de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

1. Que la Epístola de Melchor Ocampo, redactada en 1959, responde a una época cuyas costumbres mantenían a las mujeres en el mundo de los privado y bajo la tutela de los hombres, incluso eran consideradas como menores de edad. En consecuencia, sus postulados ya no retratan la realidad ni las necesidades de la sociedad mexicana.
2. Que el marco jurídico vigente de los Estados Unidos Mexicanos preserva tanto en su Carta Magna, como en los Tratados Internacionales adoptados por México y aprobados por el Senado de la República, en particular los compromisos contraídos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); en las leyes federales, en especial la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, reglamentaria del Artículo 4º constitucional; y en leyes estatales en que se ha avanzado en la armonización de las anteriores; el principio de igualdad entre hombres y mujeres.
3. Que no existe precepto legal vigente que ordene la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo en las ceremonias de matrimonios civiles.
4. Que la lectura de la Epístola Melchor Ocampo resulta en la actualidad contraria al principio de igualdad entre hombres y mujeres consignado en el marco jurídico vigente en México.

AL desaparecer esta lectura de la carta de Melchor Ocampo, se deja a el juez, que el de un discurso que para nada hace pensar a los contrayentes, la responsabilidad, que están a punto de realizar, y que luego trae múltiples consecuencias entre ellos, el Divorcio, en grandes cantidades, por lo que hace pensar, que los futuros Contrayentes, necesitan una Preparación, para realizar este Contrato que es de vital importancia para el desarrollo de la Familia, y la importancia que tienen en la vida de los individuos.

♦ En la actualidad, ha aumentado los divorcios, y mucho, de este aumento, es la falta de Preparación de los contrayentes, además de que falta también la evaluación Psicológica de las partes, para evitar la violencia doméstica y posibles o futuros Feminicidios, que también, han aumentado los divorcios, porque en la actualidad, solo es por una de las partes, puede solicitar el divorcio sin estar de acuerdo el otro cónyuge, y aunque a veces es necesario, hace también pensar, que no hay preparación para evitar estos divorcios, pero si hay preparación y conciencia, de lo que implica esto, se pensaría 2 veces, pro los traumas y secuelas, que se deja en los hijos. .

## **II. Planteamiento del problema y argumentos de la iniciativa**

En cuanto a la situación actual del matrimonio como un contrato ha mantenido en sus numerosos casos una referencia para establecer lo que es una familia, la cual es base de la sociedad, y que llega a tener una importancia alta en la vida del ser humano.

Generalmente como se solía conocer a esta institución, que, a buena relación de padres, lo hijos, iban a tener una imagen correcta de los que esto representa, dando a los hijos, seguridad, confianza, en la actualidad, como se ha implementado mucha violencia, y hay muchos divorcios, ya los hijos difícilmente se quieren casar.

En la actualidad ha sido trastocado, el propósito de la familia. Se han incrementado los divorcios, feminicidios, violencia familiar.

Atribuimos entre muchas causas que los están provocando estos divorcios, es a la falta de conciencia, preparación, carencia de conciencia y conocimiento que los futuros matrimonios tienen sobre la gran responsabilidad, que están a punto de emprender, y el escaso conocimiento de lo que significa hacer una familia, y las consecuencias traumáticas que deja como secuela en los consortes e hijos.

Nuevo León es el Estado que registra más divorcios de toda la República, se incrementó según Inegi 31.2 divorcios se dieron por cada 100 matrimonios. (6 divorcios por cada 10 parejas)

Por lo que las uniones libres, se han incrementado también. A un 300 por ciento.

Los divorcios se han incrementado más por La violencia familiar que existe.

La Repercusión graves de los divorcios en la Actualidad y la justificación de porque queremos que se cambie.

Las personas que atraviesen la experiencia de divorciarse podrán concluir diciendo que ha sido fácil y que no se ha sufrido sobremanera. Divorciarse no es nada fácil y en muchas ocasiones resulta una experiencia traumática y compleja, de la cual, en la mayoría de los casos, se logra salir airoso y superarla no sin grandes esfuerzos y empeños. Al divorcio se llega por múltiples motivos y circunstancias y en muchos casos podríamos asegurar que es una experiencia única e irrepetible para cada pareja que decide romper la vinculación emocional subyacente a todo compromiso.

Cada pareja que rompe su vínculo conyugal podría relatar el tipo, modelo, factores implicados, desarrollo y resolución de su divorcio, apareciendo una serie de rasgos que son similares a otros casos, pero al mismo tiempo, relatando otras situaciones y matizaciones que cada pareja experimenta.

Por lo que vemos que el Conocimiento de la Gran responsabilidad que implica el matrimonio, vemos la necesidad de que los consortes, se preparen con temas, que les ayudaran a evitar los traumáticos divorcios, y sus graves consecuencias. Además muchos de ellos, son menores de edad, por lo que vemos que no tienen madurez emocional, psicológica y menos conocimiento de lo que el matrimonio implica, aumentando así los divorcios.

Otra cosa las muertes, feminicidios y violencia familiar, también se han incrementado, por lo que es necesario conocer la salud mental de los contrayentes, así como se establece, que se lleve exámenes prenupciales, es necesario agregar el de salud mental, para evitar esta violencia doméstica que también se ha incrementado en toda la Nación, y que nuestro Estado también, lleva primeros lugares.

El propio Código Civil de la Ciudad de México en su artículo establece de la lectura de sus artículos 97 y 98 como requisito la *“declaración de ambos pretendientes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar;”* y además señala que en *“caso de que alguno de los pretendientes haya sido sentenciado por violencia familiar, es necesario que el otro pretendiente entregue al juez una declaración en la que manifieste conocer de la situación y que a pesar de ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.”*

## Iniciativa Responsabilidad prematrimonial

### Y evaluación de salud mental

- ❖ Se justifica la presente reforma dado se necesita, evitar disoluciones prematuras, evitar traumas en hijos, lograr una responsabilidad mayor de los cónyuges al conocer sus derechos y obligaciones, prevenir la violencia y el abuso familiar, prevenir el feminicidio, y diversos eventos de violencia en nuestra sociedad.
- ❖ Sin duda conocemos las múltiples actividades que recaen el Registro civil del Estado y sabemos que la responsabilidad de dar los estudios prematrimoniales, es por ello que a través de convenios de colaboración pudiera subrogar dicho servicio a través de asociaciones civiles que en su mayoría, apoyan a las Familias en Crisis y que también, tiene su aportación a la Sociedad, en ayudar a las Familias, para evitar tanta disolución, solo agregaríamos que haya certificación, para verificar la autenticidad de esta acreditación de los prematrimoniales, y así evitar las futuras disoluciones, que cada día aumentan en toda la República, por lo que se pide que sean Obligatorias.

En estos cursos preprenupciales debería abordar los temas como:

- 1.- Roles y responsabilidades de cada uno de los cónyuges;
- 2.- Respeto mutuo para funcionar correctamente como matrimonio;
- 3.- Hacer a un lado todo tipo de machismo y matriarcado;
- 4.- Aprender a mostrarse amor y romanticismos;
- 5.- Manejo de la sexualidad en el matrimonio;
- 6.- Manejar las diferencias sin llegar a la violencia, y fomentar el acuerdo;
- 7.- Manejo correcto de las finanzas;
- 8.- La importancia de los hijos y su educación.

Por su parte el certificado de salud emocional y psicológica creemos que existe la capacidad del estado para brindar ese servicio mediante las instituciones de salud del propio Estado quienes pueden hacer estos exámenes, para ayudar a las parejas a que no vivamos más en el dolor y en la violencia y en la muerte.

- ❖ Por lo que resumimos que el matrimonio y la formación de una familia es de vital importancia para el individuo, y se debe de tener Aptitudes para celebrar dicha unión, por lo que estamos acudiendo a la prevención de los divorcios, a no caer en la violencia familiar por falta de verificar, si los que van a contraer dicha unión, gozan de esta salud, y aptitud, para realizarlo, evitando así el alza de violencia doméstica, traumas y dolor en los niños.

La educación antes de casarse es vital, y los Prematrimoniales, ayudarían a evitar estas estadísticas tan perturbadoras, que vemos en nuestro Estado.

### **III. Contenidos de la adición al Código Civil para el Estado de Nuevo León.**

En la iniciativa con proyecto de decreto que presentamos ante esta soberanía se incluye la protección al matrimonio tema que hace de esta reforma un instrumento que actualiza el marco jurídico estatal en materia de matrimonio con un enfoque de protección a derechos humanos. A continuación, plasmamos de manera sucinta todos los contenidos de la iniciativa, organizado por artículo.

<b>CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 94.</b> ... A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:</p> <p>I.- Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes;</p> <p>II.- DEROGADA. P.O. 08 DE ENERO DE 2018.</p> <p>III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;</p> <p>IV.- Un certificado suscrito por un medico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además contagiosa y hereditaria.</p> <p>Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;</p> <p>V.- La manifestación de los pretendientes de que contraen el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. En uno u otro caso se estará a lo dispuesto en este Código respecto a dichos regímenes patrimoniales;</p> <p>VI- Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los</p>	<p><b>Artículo 94.</b> ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- DEROGADA. P.O. 08 DE ENERO DE 2018.</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI- ...</p> <p>VII.- ...</p>

<p>pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad; y</p>	<p>VIII.- Constancia de la realización un curso prenupcial, impartido por personal del Registro Civil, o por Asociaciones Civiles.</p>
<p>VII.- Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo.</p>	<p>IX.- Certificado de salud psicológico emocional, expedida por una institución de salud pública.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>X.- Declaración de ambos pretendientes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>En caso de que alguno de los pretendientes haya sido sentenciado por violencia familiar, es necesario que el otro pretendiente entregue al juez una declaración en la que manifieste conocer de la situación y que a pesar de ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.</p>

**Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:**

**Decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 94 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción VIII del artículo 94 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I.- ...

II.- DEROGADA. P.O. 08 DE ENERO DE 2018.

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI- ...

VII.- ...

VIII.- Constancia de la realización un curso prenupcial, impartido por personal del Registro Civil, o por Asociaciones Civiles.

IX.- Certificado de salud psicológico emocional, expedida por una institución de salud pública.

X.- Declaración de ambos pretendientes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar;

En caso de que alguno de los pretendientes haya sido sentenciado por violencia familiar, es necesario que el otro pretendiente entregue al juez una declaración en la que manifieste conocer de la situación y que, a pesar de ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El Registro Civil del Estado de Nuevo León, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, deberán ajustar su estructura con el fin de implementar los prenupciales a través de su personal o a través de asociaciones civiles, y la Secretaría de Salud del Estado realizar las adecuaciones necesarias para expedir los certificados señalados a fin de dar cumplimiento a la reforma realizada.

Palacio Legislativo de Nuevo León, a 13 de febrero de 2020.

Presentado por Familias de Conquista A.C

Presidenta: Lic. Elizabeth E. Gutierrez Flores

Mujer Saludable A.C

Representante: Selene Pérez Aguirre

